

CONTRATO DE PRÉSTAMO OROCAJA CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA

Conste por el presente documento privado, el **CONTRATO DE PRÉSTAMO CON GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE JOYAS**, en adelante **CONTRATO**, que celebra de una parte la **CAJA DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA S.A.** identificada con RUC 20104888934 con domicilio legal en Av. Conde de Nieva N° 498 del distrito, provincia y departamento de Ica, debidamente representada por los funcionarios que se identifican al final del presente, cuyos poderes corren inscritos en la partida electrónica N° 11000251 del registro de personas jurídicas de la zona registral N° XI - Sede Ica, a quien se le denominará **LA CAJA**; y de otra parte **EL PRESTATARIO**, cuyas generales de Ley se detallan en el anexo adjunto, que es parte integrante de este documento, contrato que se otorga en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

1. **DEL PRÉSTAMO:** **LA CAJA** podrá celebrar contratos de préstamo con cualquier persona natural que deje en garantía objetos de oro.
2. **DEL CONTRATO:** Antes de firmar el contrato, **EL PRESTATARIO** declara que ha verificado:
 - a) Que la descripción, peso y kilataje de las joyas que deja en garantía es la correcta.
 - b) Que la fecha del contrato corresponde al día en que se hace el empeño y la fecha de vencimiento es conforme al plazo pactado que se indica en la hoja resumen. **LA CAJA** no reconocerá variación alguna de las cifras, fechas, montos o palabras de las condiciones del contrato que presenten enmendaduras, correcciones, agregados o cualquier tipo de adulteración de su expresión original.
 - c) **EL PRESTATARIO** declara que el importe del préstamo; la tasa de interés compensatorio; la tasa de interés moratorio aplicable en el supuesto de incumplimiento del pago; el plazo del préstamo; las comisiones¹ y gastos² y demás información relativa al crédito figuran en la hoja resumen, que como anexo forma parte integrante de este contrato.
3. **DE LOS INTERESES**³: Los intereses compensatorios se adeudan desde la fecha en que el monto del préstamo haya sido desembolsado al cliente, según el plazo pactado. Después del vencimiento se cobrará la tasa de interés compensatorio más los intereses moratorios por cada día de atraso. La tasa de interés compensatorio y moratorio serán informados a **EL PRESTATARIO** a través de la hoja resumen, que constituye un anexo del presente contrato y es entregada a **EL PRESTATARIO** a la suscripción del mismo.
4. **DE LA TASACIÓN:** Las joyas serán valorizadas por **LA CAJA** a través de personal capacitado para dicho acto. Dicha tasación no supondrá el cobro de monto alguno para **EL PRESTATARIO**.
5. **DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:** Los medios de comunicación a utilizar para a) la modificación de la tasa de interés, comisiones y gastos, cuando estas supongan un perjuicio a **EL PRESTATARIO**; b) la resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁴; c) la limitación o exoneración de responsabilidad por parte de **LA CAJA**⁵; y d) la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al préstamo, serán directos conforme se señalan a continuación: (i) comunicaciones escritas a la dirección domiciliaria de **EL PRESTATARIO**; (ii) comunicaciones a la dirección electrónica proporcionada por **EL**

¹ Las comisiones se deben ajustar a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros según lo indica la Circular SBS N° B-2213-2013. De lo contrario, la entidad financiera deberá solicitar a la Superintendencia con una antelación no menor a cuarenta y cinco (45) días a la inclusión en los medios señalados en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, la incorporación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplan con el sustento establecido en el art. 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

² Los gastos deberán implicar la prestación de un servicio previamente acordado cuyo valor se basa en un costo real y demostrable, conforme lo indica el artículo 18° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

³ De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, no podrán cobrarse de manera simultánea los intereses moratorios y penalidades por retraso en el pago.

⁴ La comunicación que envíe la empresa para poder ejercer su derecho para resolver unilateralmente el presente contrato, debe contener la causal que motiva la resolución.

⁵ Las modificaciones que incorporen supuestos de limitación o exoneración de responsabilidad de la entidad financiera deberán observar lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 53.2 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, a efectos de no constituir una cláusula abusiva. En tal sentido, no podrá excluir o limitar la responsabilidad de la entidad, sus dependientes o representantes por dolo o culpa, o trasladar responsabilidad al consumidor por los hechos u omisiones de la entidad financiera. Posteriormente, en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, la entidad deberá precisar en la comunicación que curse al cliente una causal objetiva y debidamente justificada.

PRESTATARIO; (iii) a través de los estados de cuenta; (iv) mensaje de texto⁶; y (v) mensajería instantánea⁷ a través del número telefónico proporcionado por **EL PRESTATARIO** que puedan ser acreditadas fehacientemente. Las referidas comunicaciones se efectuarán con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. En los casos que **EL PRESTATARIO** no se encuentre de acuerdo con tales modificaciones podrá resolver el contrato, para lo cual, se le otorgará un plazo adicional no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario para que encuentre otro mecanismo de financiamiento, luego de lo cual, el contrato se entenderá resuelto (siempre y cuando **el PRESTATARIO** no tenga deuda pendiente frente a **LA CAJA**).

Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los precedentemente indicados en esta cláusula, **LA CAJA** difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público, así como en su página web (www.cmacica.com.pe) y, a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

EL PRESTATARIO declara y acepta que los mecanismos de información referidos en la presente cláusula son suficientes y adecuados para tomar conocimiento de las modificaciones en las tasas de los intereses, comisiones, gastos o condiciones antes señaladas, no pudiendo en el futuro desconocerlo o tacharlo de insuficiente.

6. DE LAS JOYAS: EL PRESTATARIO declara bajo juramento que es el único y legítimo propietario de las joyas descritas en el anexo del presente contrato dejadas en garantía y que no están ni estarán sujetas a ninguna carga, gravamen o medida de embargo judicial o extrajudicial que limite su libre disposición, mientras subsista la garantía mobiliaria constituida a favor de **LA CAJA**, asimismo declara que los bienes otorgados en garantía son de oro y en caso lo declarado no se ciña a la verdad, asumirá las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

7. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA: En garantía del cumplimiento de todas las obligaciones que pueda contraer con **LA CAJA**, **EL PRESTATARIO** constituye primera y preferente garantía mobiliaria sobre EL(LOS) BIEN(ES) detallado(s) en el anexo del presente contrato, en base a lo estipulado en la norma vigente aplicable, con entrega física y desposesión de(los) mismos(s), la cual tendrá carácter de indivisible hasta por el valor de tasación indicado en anexo del presente contrato. **EL PRESTATARIO** acepta la valorización realizada por **LA CAJA** sobre EL(LOS) BIEN(ES) indicada en el anexo del presente contrato, suma que resulta ser referencial para efectos de otorgamiento del préstamo.

Esta garantía mobiliaria garantiza frente a **LA CAJA** todas las deudas y/u obligaciones propias, existentes o futuras de **EL PRESTATARIO** y tendrá un plazo de vigencia indefinida.

Asimismo, la garantía mobiliaria constituida afecta a los bienes descritos en la hoja resumen, sus partes integrantes y accesorios y eventualmente al precio de la enajenación.

8. DEPOSITARIO: De conformidad con la normativa vigente aplicable, se designa como DEPOSITARIO del bien(es) afecto(s) en garantía a **LA CAJA**, como poseedor de(los) mismo(s).

9. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El solo incumplimiento de la obligación garantizada faculta a **LA CAJA** a la ejecución de la garantía mobiliaria, observando las disposiciones establecidas en los incisos 2 y 4 de este mismo artículo.

El remate se ejecuta a los 30 días calendario siguientes computados a partir del vencimiento del último plazo establecido en el préstamo impago.

El precio base de remate se calculará en función al promedio mensual de la cotización internacional del oro.

Rematado(s) EL(LOS) BIEN(ES) y cubierta la deuda, incluyendo intereses, gastos y comisiones del remate, (indicado en el anexo del presente contrato), la suma que resulte excedente quedará a disposición de **EL PRESTATARIO**, lo que será informado mediante un medio de comunicación directo, indicado en la cláusula quinta.

PODER A REPRESENTANTE

Por el presente documento, **LA CAJA** y **EL PRESTATARIO** otorgan poder específico e irrevocable a un tercero, quien no podrá ser trabajador o representante de **LA CAJA**, para que haga las veces de representante común de ambas partes (a quien se le denominará el Representante), cuyas generales de ley constan en el anexo, para que pueda, a solicitud de **LA CAJA**, realizar el remate de EL(LOS) BIEN(ES) otorgado(s) en garantía mobiliaria y formalizar su transferencia, ya sea como venta extrajudicial o adjudicación.

⁶ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero.

⁷ La red de mensajería virtual u aplicación de software solo serán considerados como medios de comunicación directos válidos siempre que de manera adicional a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato si las modificaciones le resulten perjudiciales. El cliente indicará la red de mensajería virtual u aplicación de software por la cual desea recibir la comunicación y/o información siempre que la empresa tenga habilitada dicha red para tal efecto.

AUTORIZACIÓN

EL PRESTATARIO faculta expresa e irrevocablemente a **LA CAJA** a efectos que pueda acreditar y solicitar la inscripción del presente contrato, en forma unilateral y sin responsabilidad alguna para los representantes de **LA CAJA**, ante los registros públicos correspondientes.

10. **DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS:** Las operaciones que se generen por este contrato serán afectas al impuesto a las transacciones financieras, cuya tasa se informa a **EL PRESTATARIO** en la hoja resumen que se le entregará al momento del desembolso.
11. **DE LAS AMORTIZACIONES: LA CAJA** admite el pago anticipado de la cuota sin pago de penalidad alguna ni de comisión por cancelación anticipada ni gastos por el mismo concepto.
EL PRESTATARIO tendrá el derecho a efectuar el pago anticipado de la cuota del crédito o cancelación anticipada total del crédito materia del presente contrato en forma total, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, deduciéndose asimismo las comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales pactadas al día de pago. Para procederse a la cancelación anticipada total, **EL PRESTATARIO** deberá pagar todos los intereses devengados a dicha fecha; así como, cualquier otra obligación, tributo, comisión o gasto derivado del presente contrato por concepto distinto a la cancelación anticipada; que corresponda pagar a **EL PRESTATARIO**, deducidos a la fecha de la cancelación.
EL PRESTATARIO podrá efectuar pagos anticipados en cualquier momento y las veces que estime oportuno, queda expresamente convenido que el pago anticipado de la cuota del crédito deberá efectuarse en las ventanillas de las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, siendo de aplicación el procedimiento establecido para tal efecto por **LA CAJA** que se difunde a través de su página web (www.cmacica.com.pe) y en sus oficinas de atención al público.
12. **DE LAS RENOVACIONES Y/O CANCELACIONES: EL PRESTATARIO** puede renovar el crédito cada 30 días, teniendo como límite el número indicado en la hoja resumen; el procedimiento para realizar la renovación, consiste en pagar como mínimo el total de intereses y parte del capital; alcanzado el límite de renovaciones indicado en la hoja resumen deberá cancelar el crédito. El crédito se dará por cancelado al no adeudar capital, intereses ni costos a **LA CAJA**. **EL PRESTATARIO** podrá efectuar la renovación o cancelación de su crédito vencido hasta antes de dar por iniciado el proceso de remate.
13. **DEL RESCATE:** Por medidas de seguridad, todas las garantías serán diferidas para ser entregadas al día siguiente a la cancelación del crédito. **EL PRESTATARIO** podrá recoger sus joyas previa presentación del DOI (documento oficial de identidad). Si por alguna razón, **EL PRESTATARIO** no puede rescatar personalmente su joya, deberá autorizar el rescate mediante una carta poder con firmas legalizadas notarialmente, poder fuera de registro o poder por escritura pública inscrito en registros públicos (certificado de vigencia de poder), según valor de tasación de la prenda, de acuerdo a lo informado por **LA CAJA** en la hoja resumen entregada a **EL PRESTATARIO** al momento del desembolso.
14. **EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL PRESTATARIO:** Las joyas dejadas en garantía serán devueltas a sus herederos legítimos acreditados, presentando para ello la sucesión intestada inscrita en registros públicos o testamento, según el caso, y que hayan cancelado previamente el préstamo y los costos pendientes. Salvo los créditos cuyas joyas han sido adjudicadas a favor de **LA CAJA**.
15. **DEL REMATE:** Treinta días después del vencimiento del contrato y posterior incumplimiento de pago, **LA CAJA** podrá rematar las joyas. Producido el incumplimiento de pago del préstamo, **EL PRESTATARIO** exonera a **LA CAJA** de la notificación previa que establece el artículo 47 inciso 3 de la Ley y **LA CAJA** podrá proceder a la venta de la joya. El precio de la joya para el remate, será tasado de acuerdo al valor del oro en el mercado. Si luego de realizado el acto de remate existiera un remanente después de cubrir tanto el monto de los gastos, comisiones, intereses y capital señalados en la hoja resumen, así como el monto de los gastos generados por el remate; este remanente permanecerá en una cuenta, para que este le sea entregado a **EL PRESTATARIO**, quien deberá presentar su contrato e identificación personal para tal fin.
16. **DE LA ADJUDICACIÓN:** Luego de dos remates consecutivos, **LA CAJA** procederá a adjudicarse las joyas en garantía, las mismas que podrá poner a la venta al público en general al precio de venta, el que será estipulado en base al valor del oro en el mercado. **LA CAJA** enviará una carta notarial a **EL PRESTATARIO**, así como, al representante común designado para la adjudicación de los bienes, haciéndole saber el monto detallado de la obligación garantizada incumplida y el valor de los bienes afectos en garantía de acuerdo a lo pactado.
17. **DEL DUPLICADO:** Si **EL PRESTATARIO** extraviara su contrato, deberá acudir a la oficina de **LA CAJA** donde previa presentación de su documento de identidad original, así como, carta solicitud firmada por él mismo y el pago de la comisión respectiva, la cual se encuentra en la hoja resumen, se le expedirá un duplicado. El procedimiento se encuentra publicado en la página web (www.cmacica.com.pe).
18. **DE LAS PÉRDIDAS:** En caso de imposibilidad de **LA CAJA** para devolver las joyas pignoradas, se indemnizará a **EL PRESTATARIO** con una suma que cubrirá el valor de tasación que figura en el contrato, el procedimiento se encuentra publicado en la página web de **LA CAJA** (www.cmacica.com.pe).

19. **DEL REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGOS:** Ante el incumplimiento del pago de **EL PRESTATARIO**, según las condiciones pactadas, **LA CAJA** procederá adicionalmente a realizar el reporte correspondiente a las centrales de riesgo.
20. **MODIFICACIONES:** La tasa de interés, la misma que es fija e indicada en la hoja resumen podrá ser modificada siempre que medie un aviso mediante comunicación directa a **EL PRESTATARIO** y será en los siguientes casos:
- 1) Por novación de la obligación, conforme a las disposiciones del Código Civil.
 - 2) De mutuo acuerdo con **EL PRESTATARIO** como resultado de una efectiva negociación entre las partes.
 - 3) Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, lo autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros.
 - 4) En forma unilateral por **LA CAJA**, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, cuando se trate de modificaciones a la tasa de interés que impliquen condiciones más favorables para **EL PRESTATARIO** aplicándose las nuevas tasas de interés de manera inmediata, no siendo exigible el envío de una comunicación previa. En este caso, **LA CAJA** difundirá las nuevas tasas de interés aplicables al contrato de manera posterior, a través de anuncios en sus oficinas de atención al público y en la página web de **LA CAJA** (www.cmacica.com.pe) y, a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos.

LA CAJA comunicará las modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, solo en aquellos casos en que dichas modificaciones impliquen para **EL PRESTATARIO** la pérdida o sustitución de condiciones previamente establecidas o que no tengan por objeto otorgar condiciones, opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las previstas en este contrato. En dichos casos, las modificaciones contractuales deberán ser informadas a **EL PRESTATARIO** conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación.

Lo expuesto en la presente cláusula no resulta aplicable cuando se trate de modificaciones contractuales que impliquen condiciones más favorables para **EL PRESTATARIO**, las que se aplicarán de manera inmediata. Sin perjuicio de lo indicado, **LA CAJA** informará de las nuevas condiciones a través de los medios de comunicación indirectos consistentes en folletos informativos y a través de la página web de **LA CAJA** (www.cmacica.com.pe).

21. Las modificaciones de comisiones y gastos cuando estas supongan un perjuicio a **EL PRESTATARIO**, así como, su fecha de entrada en vigencia, será informada a **EL PRESTATARIO** a elección de **LA CAJA**, por cualquiera de los medios de comunicación directos indicados en la cláusula quinta del presente contrato, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario. Para comunicaciones sobre modificaciones contractuales de aspectos distintos a los precedentemente indicados en esta cláusula, **LA CAJA** difundirá los anuncios correspondientes en sus oficinas de atención al público, así como, en la página web de **LA CAJA** (<http://www.cmacica.com.pe>) y, a solo criterio de **LA CAJA**, a través de anuncios en medios de comunicación masivos. Siempre que las modificaciones a las tasas de interés, conforme a lo dispuesto en la cláusula veinte, comisiones y gastos modifiquen lo informado, **LA CAJA** queda obligada a recalcular y remitir a **EL PRESTATARIO** con no menos de cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, el pre aviso de las modificaciones contractuales, indicando también la tasa de costo efectivo anual remanente (TCEA) que corresponde al saldo remanente del préstamo, a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula quinta.
- De no estar conforme con tales modificaciones, **EL PRESTATARIO** tiene el derecho a resolver este contrato, para cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito a **LA CAJA** dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario computados a partir de la recepción de la comunicación donde se le informa de las modificaciones contractuales, en cuyo caso, se dará por concluido el presente contrato previo pago de todo lo adeudado, para lo cual contará con cuarenta y cinco (45) días calendarios desde que comunicó a **LA CAJA** su decisión de resolver el contrato.
- Para resolver el contrato a requerimiento de **EL PRESTATARIO** y como consecuencia de modificaciones efectuadas a las condiciones contractuales de manera unilateral por **LA CAJA** y que no tengan por origen la imposición de obligaciones normativas, **EL PRESTATARIO** deberá realizar el siguiente procedimiento:
- 1) Remitir una comunicación escrita con cargo de recepción, notificando a **LA CAJA** su decisión de resolver el presente contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación de **LA CAJA** informándole de las modificaciones contractuales.
 - 2) **EL PRESTATARIO** deberá cancelar el íntegro de su obligación de forma previa a la resolución del presente contrato, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde que comunicó su decisión de resolver el contrato a **LA CAJA**. Para tal efecto, **EL PRESTATARIO** deberá acercarse a cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** con el objeto de gestionar la liquidación de la deuda derivada del préstamo al día en que efectuará el pago lo que supone la reducción de los intereses y, asimismo, la deducción de las comisiones y gastos pactados al día en que se realice el pago.
 - 3) El pago del saldo pendiente de cancelación del préstamo se realizará, a elección de **EL PRESTATARIO**, a través de las ventanillas en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, pudiendo acceder **EL PRESTATARIO** a la relación de oficinas que **LA CAJA** tiene publicadas en la página web de **LA CAJA** (www.cmacica.com.pe); o mediante cargo que **LA**

CAJA efectuará en cualquiera de las cuentas de ahorro que, bajo cualquier modalidad, **EL PRESTATARIO** tenga abiertas en **LA CAJA**, para cuyo efecto **EL PRESTATARIO** otorgará su autorización expresa y por escrito; siendo entendido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad por la diferencia de cambio que resulte de la conversión de monedas, cuando sea el caso, destinada a la cancelación del préstamo.

EL PRESTATARIO que opte por el débito automático deberá tener en cuenta que el costo del débito automático a ser cobrado por **LA CAJA** se encuentra indicado en la hoja resumen, asimismo, se informa que una de las principales obligaciones y responsabilidades de **EL PRESTATARIO**, para que **LA CAJA** efectúe el débito automático es mantener fondos suficientes para el cobro de las cuotas, bajo responsabilidad, de que **LA CAJA** lo considere como incumplimiento de pago.

- 4) El pago deberá ser efectuado en la moneda del préstamo pactada en el presente contrato. No obstante, **EL PRESTATARIO** podrá pagar en moneda distinta a la moneda del préstamo, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el cargo respectivo.
- 5) A expresa solicitud de **EL PRESTATARIO** formulada, sea en la carta mediante la cual comunique a **LA CAJA** su decisión de resolver el contrato o en otra comunicación por escrito que deberá ser remitida a **LA CAJA** dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde la recepción de la comunicación donde se le informa de las modificaciones contractuales, **LA CAJA** otorgará a **EL PRESTATARIO** un plazo no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario, para que este pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento de considerarlo necesario.

El plazo concedido por **LA CAJA** a favor de **EL PRESTATARIO** para que este pueda encontrar otros mecanismos de financiamiento, se computará desde la fecha de recepción por parte de **LA CAJA** de la decisión de **EL CLIENTE** de resolver el contrato, el otorgamiento de un plazo mayor no impedirá a **LA CAJA**, de considerarlo aplicable, a efectuar el cobro correspondiente al cargo producto de la modificación contractual, una vez cumplido el plazo del aviso previo señalado en la presente cláusula.

22. LA CAJA podrá modificar el presente contrato en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos sin necesidad de cursar el aviso previo a que se refiere la cláusula veintidós o incluso podrá resolverlo sin comunicación previa, en los siguientes casos:

- 1) Cuando en cumplimiento de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en materia de sobreendeudamiento de deudores minoristas y en aplicación de las políticas implementadas por **LA CAJA** para la identificación de los niveles de endeudamiento de sus deudores minoristas, detecte que por la reducción de sus ingresos **EL PRESTATARIO** ha incurrido en riesgo de sobreendeudamiento haciendo presumir un potencial deterioro de su calidad crediticia y poniendo en riesgo el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- 2) Por consideraciones del perfil de actividad de **EL PRESTATARIO** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- 3) En los casos de falta de transparencia de **EL PRESTATARIO** cuando se compruebe, como resultado de la evaluación realizada a la información proporcionada por **EL PRESTATARIO**, que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL PRESTATARIO** y repercuta negativamente en el riesgo de la reputación o legal que enfrenta **LA CAJA** sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda haber de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso que **LA CAJA** decidiera modificar las condiciones contractuales o resolver el presente contrato por las causales indicadas en los numerales 1, 2 y 3 de esta cláusula, deberá comunicarlo a **EL PRESTATARIO** dentro de los siete días calendario posteriores a dicha modificación o resolución, empleando uno o más de los medios de comunicación directa indicados en la cláusula quinta.

LA CAJA deberá sustentar la(s) causal(es) que justifican las modificaciones contractuales o la resolución del contrato, conforme a lo indicado en esta cláusula y las normas prudenciales.

23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia entre **EL PRESTATARIO** y **LA CAJA** resultante del cumplimiento, incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato, inclusive la que pudiera versar sobre su invalidez o nulidad, las partes se someten a leyes del Perú y a los jueces y tribunales del lugar en el que las partes suscribieron el contrato, el mismo que figura en la hoja resumen.

24. DOMICILIO: Para los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en el presente documento y en la declaración jurada domiciliaria, a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

Cualquier variación de domicilio se hará saber a **LA CAJA** mediante carta con indicación del nuevo domicilio.

EL PRESTATARIO declara haber recibido una copia del presente contrato y de la hoja resumen, que se absolvió sus dudas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dicho documento.